

RESOLUCIÓN 550 del 13 de agosto DEL 2021

“Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección de **MÍNIMA CUANTÍA No. MC-SVR-002-2021** cuyo objeto es **JORNADAS ITINERANTES PARA LA PARTICIPACION, ATENCION Y ASISTENCIA A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO EN BOLIVAR.**

La **SECRETARIA DE VÍCTIMAS Y RECONCILIACIÓN** del **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, en uso de sus competencias legales, especialmente las atribuidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y en especial lo contemplado en el Decreto 159 de 2021, expedido por el señor Gobernador de Bolívar

CONSIDERANDO:

Que el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** se encuentra adelantando el proceso de selección de **MINIMA CUANTÍA No. MC-SVR-002-2021** cuyo objeto es **JORNADAS ITINERANTES PARA LA PARTICIPACION, ATENCION Y ASISTENCIA A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO EN BOLIVAR.**

Que dicho proceso contractual fue publicado en la plataforma SECOP II el día 12 de agosto de 2021.

Que en el Cronograma de Actividades del proceso referenciado, el cual se adoptó mediante la invitación pública No. MC-SVR-002-2021 se estableció como fecha de cierre y recepción de propuestas el día 13 de agosto de 2021 a las 10:00 am.

Que, no obstante a la fecha consignada en el cronograma de la invitación pública precitada, en la plataforma SECOP II se indicó como fecha para el cierre y recepción de las propuestas, el día 13 de agosto de 2021 a las 5:00 pm, existiendo discrepancia entre lo consignado en el cronograma de la invitación pública y lo indicado en la plataforma SECOP II.

Que dicha discordancia entre lo consignado en la invitación pública y la plataforma SECOP II con relación a las fechas estipuladas en el cronograma fue percibido por la entidad teniendo en cuenta una observación allegada al proceso contractual el día 12 de agosto de 2021 a las 9:54 pm.

Que además del yerro arriba descrito, en el cronograma establecido en la invitación pública, no se indicó expresamente el término con el que contaba la entidad para expedir adendas.

Que para la Entidad resulta indispensable modificar el cronograma del proceso contractual referenciado, respetando los términos indicados en el Decreto 1082 de 2021 y que estos concuerden con los datos indicados en la plataforma SECOP II.

Que atendiendo a lo expuesto, y teniendo en cuenta el error involuntario cometido por la Entidad, y en aras de garantizar a los futuros oferentes que tengan plena certeza de las fechas indicadas en el cronograma y que no exista confusión al respecto. Así mismo, conforme lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual contempla lo siguiente:

- *"Artículo 2.2.1.2.1.5.2 Procedimiento para contratación mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*

(...)

"3. La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la Entidad Estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas."

En concordancia con las normas antes transcritas, y teniendo en cuenta que persiste la necesidad de ajustar y corregir las fechas indicadas en el cronograma, la Administración estima procedente adoptar las decisiones orientadas a sanear el vicio encontrado dentro de la **Mínima Cuantía No. MC-SVR-002-2021**, con el fin de salvaguardar, el debido proceso que rige las actuaciones de la administración pública, así como también los principios que rigen la función administrativa, los cuales se encuentran consagrados en

RESOLUCIÓN 550 del 13 de agosto DEL 2021

“Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección de **MÍNIMA CUANTÍA No. MC-SVR-002-2021** cuyo objeto es **JORNADAS ITINERANTES PARA LA PARTICIPACION, ATENCION Y ASISTENCIA A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO EN BOLIVAR.**

nuestra Constitución Política, dentro del que vale la pena citar el principio de eficacia – artículo 209 Superior-, en el sentido que las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En consonancia con lo expuesto, el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, dispone: “Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante **la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio**” (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

Por todo lo expuesto, la Entidad procede a sanear el proceso de **Mínima Cuantía No. MC-SVR-002-2021**, conforme a los principios orientadores de la contratación pública de la Ley 80 de 1993, garantizando además los derechos de contradicción y defensa de los proponentes dentro del mismo.

Que en virtud de las reglas de la buena administración es necesario disponer el saneamiento del proceso para garantizar los principios de publicidad, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993.

Con fundamento en lo anterior, la **SECRETARÍA DE VÍCTIMAS Y RECONCILIACIÓN** procede a la adopción de la decisión y en virtud de ello se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese sanear el vicio de procedimiento en el proceso de **MINIMA CUANTÍA No. MC-SVR-002-2021** cuyo objeto es **JORNADAS ITINERANTES PARA LA PARTICIPACION, ATENCION Y ASISTENCIA A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO EN BOLIVAR.**

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, modifíquese el cronograma consignado en la invitación pública, y por lo tanto adóptese el siguiente cronograma para las actividades subsiguientes, con miras a la preservación de los principios aludidos en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Publicación de estudios previos e invitación pública	12 de agosto del 2021	https://community.secop.gov.co/
Plazo para presentar observaciones	13 de agosto del 2021 hasta las 5:00PM	https://community.secop.gov.co/
Plazo para responder observaciones y expedir adendas	13 de agosto del 2021 hasta las 7:00pm	https://community.secop.gov.co/
Plazo para presentar oferta y cierre del proceso	17 de agosto del 2021 hasta las 11:00 am	https://community.secop.gov.co/
Evaluación de las ofertas	18 de agosto del 2021	https://community.secop.gov.co/

RESOLUCIÓN 550 del 13 de agosto DEL 2021

“Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección de **MÍNIMA CUANTÍA No. MC-SVR-002-2021** cuyo objeto es **JORNADAS ITINERANTES PARA LA PARTICIPACION, ATENCION Y ASISTENCIA A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO EN BOLIVAR.**

Publicación del Informe de evaluación de las ofertas	18 de agosto del 2021	https://community.secop.gov.co/
Traslado del Informe de evaluación	19 de agosto del 2021	https://community.secop.gov.co/
Respuesta a las observaciones presentadas	20 de agosto del 2021	https://community.secop.gov.co/
Comunicación de aceptación de la oferta o declaratoria de desierta	20 de agosto del 2021	https://community.secop.gov.co/

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente Acto Administrativo en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



ROSARIO RICARDO BRAY
SECRETARIA DE VÍCTIMAS Y RECONCILIACIÓN
GOBERNACION DE BOLIVAR

Vb. Yamiles Guerrero T.

